



**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En la Ciudad de México, a 21 de abril de 2022, siendo las once horas con trece minutos, se reunió de manera remota por medio de la Plataforma “Microsoft Teams” el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria, encontrándose presentes los siguientes:

1. Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto. Presidente del Comité
2. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia. Integrante
3. Armando Tadeo Terán Ongay, Director de Asuntos Jurídicos. Integrante
4. Aarón Romero Espinosa, Órgano Interno de Control. Integrante
5. Gabriela Ángela Magdaleno del Río. Dirección de Datos Personales. Integrante
6. Arturo Iván Arteaga Huertero, Subdirector de Unidad de Transparencia, Información Pública y Datos Personales. Secretario Técnico del Comité
7. Aldo Antonio Trapero Maldonado, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación. Invitado
8. Brenda Trujillo Velázquez, Subdirectora de Archivos Institucionales. Invitada Permanente

- I. **Lista de asistencia y verificación de quórum.** Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, el Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.
- II. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el presidente del Comité sometió a consideración de sus integrantes, la siguiente Orden del Día:

- I. Pase de lista y verificación del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio 090165922000396, con la respectiva propuesta de respuesta por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- IV. Análisis de la solicitud de información con folio 090165922000457, con la respectiva propuesta de respuesta por parte de la Dirección de Datos Personales de este Instituto.
- V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de este Instituto.
- VII. Cierre de la sesión

Por unanimidad de votos se aprobó el Orden del Día.

**Desahogo del numeral tres del Orden del Día**

3. Presentación, análisis y en su caso aprobación de las solicitudes de información con folio 090165922000396, con la respectiva propuesta de Cancelación por parte de Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**Antecedentes:**

AIRR/AIAH



El día 23 de marzo del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió, a través del sistema Infomex las solicitudes con número de folio 090165922000396, donde requirió lo siguiente:

Sobre las consideraciones de las normas anteriormente expuestas y conforme de mis derechos ARCO solicito la cancelación y/o oposición respecto de mis datos personales contenidos en el curriculum vitae que obra en la plataforma electrónica [https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez\\_Cruz\\_Armando\\_CV.pdf](https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez_Cruz_Armando_CV.pdf) en la que versa información falsa sobre el suscrito: **ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ** derivado que la publicidad del mismo puede causar una afectación hacia mi persona, generando un juicio negativo a *propi* sobre mi buen nombre y honor. El derecho de acceso a la información tiene límites, los cuales aplican en el momento en que se afectaría el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir el daño moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, y el respeto de la sociedad, situación que para el presente caso acontece, por lo que solicito la supresión de los datos personales arriba mencionados, del curriculum vitae publicado en la plataforma electrónica [https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez\\_Cruz\\_Armando\\_CV.pdf](https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez_Cruz_Armando_CV.pdf).

Los documentos en los que obran los datos personales cuya cancelación solicito, son los siguientes:

1. El curriculum vitae publicado en la plataforma electrónica [https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez\\_Cruz\\_Armando\\_CV.pdf](https://infocdmx.org.mx/anticorrupcion/convocatoria/docs/cv/Hernandez_Cruz_Armando_CV.pdf).
2. Cualquier otro documento, minuta, oficio, material audiovisual, o publicación en cualquier medio, incluidos los medios electrónicos y/o digitales oficiales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se mencione o reproduzca dicho curriculum vitae o el contenido del mismo, particularmente cualquier apartado de la nota en la que se mencione mi nombre.

Una vez planteados los antecedentes, el presidente del Comité cedió la palabra, a la Lic. Laura Corina Nuñez Aristeo, en representación del Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, quien expuso sus argumentos en el orden siguiente:

**“De acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), relativo al Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, y una vez recibida la solicitud en la que la persona promovente y titular de los datos personales en posesión de esta responsable, en la que solicita la cancelación y/o oposición de sus datos personales, de conformidad lo establecido en los artículos 69 y 72 fracción I, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en los que se establece que para la procedencia de los derechos ARCO, será necesario, por una parte, acreditar la titularidad mediante documento oficial, y de otra, reconoce como medios para tal acreditación, siempre que se encuentren vigentes, entre otros, la credencial para votar, se tiene por satisfecho este requisito para la procedencia de la solicitud.**

AIRR/AIAH



Asimismo, en acatamiento a lo establecido en el artículo 50 de la LPDPPSO y 79 de los Lineamientos, por tratarse de una solicitud de cancelación de datos personales y al haber expresado con claridad las causas que le motivaron a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión de esa responsable y así como haber aportado las pruebas que estimó pertinentes para la procedencia de su solicitud, se han considerado de parte de este Instituto como razonables y absolutamente procedentes.”

Por lo que se somete a consideración del Comité, la propuesta de Cancelación de Datos que detenta el Instituto.”

Una vez realizada la exposición, por parte de la Unidad Administrativa promovente, y al no haber participaciones, el presidente considero a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto sobre el Proyecto de Cancelación de Datos, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo por votación unánime con el número de acuerdo 009/SE/CT-21-04-2022.

#### IV. Desahogo del numeral cuatro del Orden del Día

4. Análisis de la solicitud de información con folio 090165922000457, con la respectiva propuesta de respuesta por parte de la Dirección de Datos Personales de este Instituto:

##### Antecedentes:

El día 01 de abril del presente año, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de folio 090165922000457, en donde se solicitó lo siguiente:

*“Solicito toda la evidencia de trabajo de cada una de las personas que trabajan en la Dirección de Protección de Datos Personales, de acuerdo a las atribuciones que tienen. Del periodo: 1 al 15 de marzo 2022 (correos, oficios, bases de datos, etc)”*

Una vez planteados los antecedentes, el presidente del Comité cedió la palabra, a Gabriela Magdaleno del Río titular de la Dirección de Datos Personales, promoventes de las propuestas de clasificación en la modalidad de reservada, por un periodo de 3 años, quien expuso sus argumentos en el orden siguiente:

**“En atención a la solicitud, se informa que los documentos generados, enviados y recibidos de algunas de las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de Datos Personales de este Instituto contienen información susceptible de ser clasificada como reservada en apego a lo que establece el artículo 216 de la Ley de Transparencia local, cito: “Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.”**



Para ello, a continuación, se formulan las consideraciones pertinentes para fundamentar lo señalado: De conformidad con lo establecido en los artículos 112, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos local), 25, fracciones IV, VII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto, respecto de las atribuciones de la Dirección de Datos Personales, los servidores públicos adscritos a la Dirección de Datos Personales han generado, enviado y recibido documentos con información que da cuenta de las evaluaciones del cumplimiento de los sujetos obligados respecto de las obligaciones previstas en la Ley de Datos local. Por lo que se estima que la información de estos correos contiene: el nombre de los sujetos obligados, el ámbito al que pertenecen, el número de sistemas que detentan, la fecha estimada del desarrollo de las actividades programadas, la justificación de la verificación a cada sujeto obligado programado, la descripción de la verificación y el objeto de la verificación. Además, dichos documentos contienen información sobre la descripción de los procesos, las fases o las actividades operativas de los sistemas que tienen en su posesión los sujetos obligados verificados, que involucran el tratamiento de datos personales, la tecnología que utilizan para efectuar el tratamiento, las medidas de seguridad físicas, técnicas o administrativas y la identificación, el análisis y las observaciones de la gestión de los sistemas de datos personales. En ese orden de ideas, las acciones que realiza esta Dirección se encuentran protegidas bajo los siguientes sistemas de datos personales: • Sistema de datos personales de los expedientes relativos a las solicitudes de investigación realizadas por el presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. • Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos al procedimiento de verificación realizado en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracción IV de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en la gaceta oficial de la Ciudad de México. En ese sentido, la entrega o acceso a esos documentos revelarían los sujetos obligados que están en proceso de verificación. Además, algunas de las verificaciones no han sido concluidas, situación que pudiera obstruir las actividades proyectadas. Así como también, dar a conocer la información relacionada con el desarrollo de estas, revelaría los puntos débiles de los sujetos obligados, lo que propiciaría una vulneración a la integridad y seguridad de sus sistemas de datos personales.

Lo anterior encuadra en lo establecido en el artículo 183, fracción II, de la Ley de Transparencia local, el cual establece que podrá clasificarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes. Asimismo, se estaría bajo los supuestos que establece el artículo 31 de la Ley de Datos local, referente a las vulneraciones que pueden sufrir los sujetos obligados respecto de los sistemas que detentan, el cual establece: Artículo 31. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes: I. La pérdida o destrucción no autorizada; II. El robo, extravío o copia no autorizada; III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada De igual forma, la información que revela los mecanismos implementados por los sujetos obligados verificados para la adecuada ejecución de las medidas de seguridad pudiera obstruir la prevención o persecución de los delitos. Por lo que, se estima que la difusión de la información referida actualiza lo dispuesto en el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia local, a saber: Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...) III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos; (...)” Asimismo, la Dirección de Datos Personales considera que, para obstruir la prevención de los delitos, es necesario que la divulgación de la información afecte las acciones de las autoridades encargadas de la procuración de seguridad y prevención del delito, limitando la capacidad de éstas, supuesto que encuadra en el cumplimiento de los principios rectores establecidos en el artículo 9 de la Ley de Datos local, principalmente el de confidencialidad y licitud, como se describen: Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de:



[...] 2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. [...] 8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.”

En ese sentido, esta Dirección considera que el acceso a la información de algunos de los documentos con que cuenta su personal podría revelar aspectos privados de cada sujeto obligado como puede ser: el espacio físico en el que se encuentran custodiados los datos personales de cada uno de los sistemas de datos personales, así como revelar alguna brecha en la infraestructura tecnológica de los sistemas informáticos de los sujetos obligados verificados. Lo cual podría derivar en la comisión de alguno de los delitos referidos, dando como resultado la afectación al ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados y, de manera indirecta, afectar los derechos fundamentales de las personas que forman parte de los sistemas de datos personales de los responsables. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia local, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva. Por lo anteriormente expuesto, resulta inviable el dar acceso a la información que contienen algunos de los documentos generados respecto de los procedimientos que esta Dirección realiza conforme a lo descrito previamente, toda vez que, puede vulnerar de manera significativa el quehacer de los responsables de la información. Así como, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física, por estar directamente relacionado con las medidas de seguridad de la información de los sistemas, o vulnerar el ejercicio de sus derechos, al no guardar confidencialidad respecto de los procesos que se llevan a cabo.”

Una vez realizadas las exposición por parte de la titular de la Unidad Administrativa promovente, y al no haber participaciones, el presidente considero a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto sobre el Proyecto de Clasificación de la información en su carácter de reservada, por un periodo de 3 años, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo 011/SE/CT-21-04-2022.

### Desahogo del numeral cinco del Orden del Día

5. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la actualización de la Tabla de Aplicabilidad de este Instituto.

Para el desahogo de este punto, el Presidente del Comité concedió el uso de la voz a Aldo Antonio Trapero Maldonado, Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación quien expuso las propuestas de modificaciones que para fines de la presente Acta se traducen en el cuadro siguiente:

Artículo	Temática	Competencia Actual	Propuesta de Modificación	Justificación
----------	----------	--------------------	---------------------------	---------------



A121 Fr22B	Los programas operativos anuales	DAF	SE	De acuerdo con el reglamento interior del Instituto en el artículo 16 Fr 3, la Secretaría Ejecutiva es quien coordina los trabajos para la elaboración del POA.
A121 Fr 50A	La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia	ST	Sumar a DAF y DVPE	Se debe publicar en este formato lo relativo a las actas de los Comités:  Comité de Adquisiciones, competencia de la DAF (A27Fr10 del Reglamento Interior);  Comité Editorial, competencia de DVPE (A23Fr21 del Reglamento del Instituto);  y el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, competencia de la ST (A15Fr22)  La Secretaría Técnica fungirá como unidad concentradora.
A172	El índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema	ST	UT	Es atribución de la UT el recabar, publicar y actualizar las Obligaciones de Transparencia (Art 93Fr2 LTAIPRC)
A133 Fr 10	Número de vistas a los órganos internos de control de los sujetos obligados, que hayan incumplido las obligaciones en transparencia	DAJ	ST	Derivado del acuerdo del 02 de octubre del año 2020



A133 Fr 11 B	Número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados	DAJ	ST	Derivado del acuerdo del 02 de octubre del año 2020
A133 Fr 11 C	Número de quejas, denuncias y recursos de revisión dirigidos a cada uno de los sujetos obligados	DAJ	ST	Derivado del acuerdo del 02 de octubre del año 2020

Una vez realizada la exposición, por parte de la Unidad Administrativa promovente, y al no haber participaciones, el presidente considero a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto sobre el Proyecto de Actualización de la Tabla de Aplicabilidad, por lo que instruyó al Secretario Técnico del Comité someter a votación la propuesta, el proyecto se aprobó por unanimidad a través del acuerdo por votación unánime con el número de acuerdo 010/SE/CT-21-04-2022.

#### V. Asuntos Generales

En el Orden del Día no se enlistó ningún asunto general. Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto a las once horas con cuarenta y ocho minutos del veintiuno de abril del 2022.

Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron

**Hugo Erik Zertuche Guerrero**

Secretario Técnico del Instituto  
Presidente del Comité

**Laura Corina Núñez Aristeo en  
representación de  
Andrés Israel Rodríguez  
Ramírez**

Responsable de la Unidad de  
Transparencia  
Integrante

AIRR/AIAH



---

**Armando Tadeo Terán Ongay**

Director de Asuntos Jurídicos

Integrante

---

**Aarón Romero Espinosa**

Órgano Interno de Control  
Integrante

Integrante

---

**Gabriela Ángela Magdaleno del  
Río**

Dirección de Datos Personales

Integrante

---

**Arturo Iván Arteaga Huertero**

Subdirector de Unidad de  
Transparencia, Información  
Pública y Datos Personales

Secretario Técnico del Comité

---

**Brenda Trujillo Velázquez**

Subdirectora de Archivos  
Institucionales

Invitada Permanente



---

**Aldo Antonio Trapero  
Maldonado**

Director de Estado Abierto  
Estudios y Evaluación

Invitado